



Resolución Ministerial

1008-2003 MTC/02

Lima, 27 de noviembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina General de Auditoría Interna da cuenta del Informe Especial AUD - I - N° 035-2003-02-5304-MTC/06, del 20 de noviembre del 2003, referido al Examen Especial a la Ex Dirección General de Caminos;

Que, conforme se desprende del contenido del mencionado informe, se revelan hechos dolosos calificados como indicios razonables de responsabilidad penal, en perjuicio del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y por ende del Estado Peruano, derivados de la suscripción del Convenio N° 035-2000-MTC/15.17, mediante el cual este Ministerio se comprometió con la empresa Mitsui Mining & Smelting CO. Ltd., Sucursal del Perú, a construir la Carretera Quisipata - Pampan, de 6.220 Km. de longitud, a nivel de afirmado, ubicada en la provincia de Bolognesi, departamento de Ancash, con el financiamiento de la citada empresa;

Que, en estos hechos se encontrarían presuntamente comprometidos, los Ingenieros Moisés Málaga Málaga y Alfredo Carmona Uchuya, quienes en su calidad de Director General de la Ex Dirección General de Caminos y Director de Conservación Vial de la Ex Dirección General de Caminos, respectivamente, suscribieron y visaron el Convenio con la empresa Mitsui Mining & Smelting CO. Ltd., Sucursal del Perú, encargando al Residente de Obra la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra, pese a constituir el nivel técnico de menor jerarquía de la citada Dirección, lo que no aseguraba la solvencia profesional del Estudio;

Que, dichos funcionarios no observaron lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Caminos, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 489-94-MTC/15.03, por cuanto no cautelaron el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio N° 035-2000-MTC/15.17. En tal sentido, no cumplieron con contratar al Supervisor de la Obra, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta del Convenio, por lo que no se supervisaron las labores técnicas y administrativas del Residente de Obra, ni le indicaron a éste, ante qué dependencia de la Dirección General de Caminos debía reportar sus actividades, sin controlar o cautelar el ingreso de los recursos entregados por la empresa, generando de esta forma, las condiciones que permitieron que el Residente de Obra se apropiara ilícitamente de US \$ 364,400.00 entregados por la empresa Mitsui Mining & Smelting CO. Ltd., Sucursal del Perú;



Que, asimismo, se encuentra presumiblemente vinculado en estos hechos el Técnico Ingeniero Angel Castro Méndez, quien en su calidad de Residente de Obra, estaba encargado de efectuar la construcción de la Carretera Quisipata – Pampan, a través del Proyecto Construcción Carretera Chiquian –Pacllon, habiéndose apropiado presuntamente de US \$ 364,400.00, suma que recibió directamente de la empresa Mitsui Mining & Smelting CO. Ltd., Sucursal del Perú, sin haber informado ni haber dado cuenta de sus actividades tanto técnicas como administrativas, ni de la disposición del dinero recibido. Dicho monto debió haber sido ingresado como Recursos Directamente Recaudados a la Tesorería de la Dirección General de Caminos o a la Tesorería de la Oficina General de Administración, de conformidad con lo establecido en la Resolución Directoral N° 047-99-EF/76.01;

Que, asimismo, el Residente de Obra no cumplió con las obligaciones a cargo de este Ministerio, detalladas en la Cláusula Cuarta del Convenio, al no haber concluido la elaboración del Expediente Técnico, ni la construcción de la mencionada Carretera, así como tampoco evacuó los informes mensuales de avance de obras ni el informe final para la liquidación de obra;

Que, como consecuencia de ello, la empresa Mitsui Mining & Smelting CO. Ltd., Sucursal del Perú mediante comunicación del 11 de marzo del 2002, señala que no se cumplieron con los requisitos técnicos mínimos de la obra, sin haberse respetado los estándares establecidos y pactados, ocasionando daños y perjuicios, por los que iniciarían las acciones legales correspondientes contra este Ministerio; por lo que en consecuencia, existiendo indicios de responsabilidad penal, resulta pertinente autorizar al Procurador Público de este Ministerio para que inicie las acciones legales del caso, a fin de defender los intereses del Estado;

De conformidad con el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, los Decretos Leyes Nos. 17537 y 17667, las Leyes Nos. 27779 y 27791, y el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie y culmine las acciones legales que correspondan contra los señores Moisés Málaga Málaga, Alfredo Carmona Uchuya y Angel Castro Méndez, y los que resulten responsables por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial así como de los antecedentes del caso mencionado al Procurador Público para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese


EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

